

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN BURGOS - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 3 de agosto de 2026 en procedimiento de Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia de D. Urbano Andrés Méndez.

ID: N2600604923

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante URBANO ANDRÉS MÉNDEZ con NIF: 12074008-C, fallecido en estado de soltero en Aranda de Duero (Burgos), el 17 de julio de 2024.

Diligencias previas El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la comunicación efectuada por *****, como tutora del causante por su fallecimiento sin constancia de herederos legítimos. Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos la siguiente documentación:

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento del causante, hijo de Pedro y Fructuosa, en estado de soltero en Aranda de Duero (Burgos), el 17 de julio de 2024.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que el causante no otorgó testamento.

Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que no consta ningún contrato asociado a los datos del causante.

Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de el causante y los nombres de sus padres constan los datos de Bienvenido Andrés Méndez nacido en 1937 y fallecido el 19 de marzo de 2011.

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de Bienvenido Andrés Méndez, en estado de soltero, hijo de Pedro y "Fortuosa" (sic), en estado de soltero en Aranda de Duero (Burgos), el 17 de julio de 2024.

Comunicación del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón informando que desconocen el parentesco del causante.

Comunicación del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, informando de que no se tiene constancia de haberse presentado declaración del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del causante.

Certificado del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón en el que consta que el causante estuvo empadronado en dicho municipio desde mayo de 1996 hasta la fecha de su defunción.

Comunicación de la entidad financiera CAIXABANK sobre la cuenta y saldo de titularidad del causante.

Inventario de la herencia.

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

Cuenta en CAIXABANK nº **** * ***, con saldo a fecha 31 de enero de 2025: 4.411,90 €.

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 30 de septiembre de 2025, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Aranda de Duero y de Mambrilla de Castrejón.

3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 21 de mayo de 2026, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

1. Consta acreditado el fallecimiento de el causante el 17 de julio de 2024 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

2. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder al causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

El certificado de defunción del Registro Civil acredita que el causante falleció en estado de soltero, de lo que se infiere la inexistencia de cónyuge supérstite y de donde cabe también razonablemente entender que carecía de descendientes.

En cuanto a la existencia de hermanos del causante, la Dirección General de la Policía – División de Documentación se informa que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de el causante y los nombres de sus padres constan los datos de Bienvenido Andrés Méndez nacido en 1937 y fallecido el 19 de marzo de 2011, fallecimiento que queda acreditado por el certificado de defunción del Registro Civil, en el que además consta que murió en estado de soltero.

Respecto de la existencia de hijos de Bienvenido Andrés Méndez, y por tanto sobrinos del causante, la Dirección General de la Policía – División de Documentación, informa que: "Respecto a si el hermano del causante tuvo descendencia, a fin de determinar si existen posibles sobrinos del causante, se ha buscado por el apellido

ANDRES, hijos de Bienvenido (en este caso sería el único progenitor conocido), encontrando numerosas coincidencias, no habiendo sido posible identificar a los descendientes de esta persona, al no disponer de más datos”.

De todo lo anterior, cabe razonablemente entender que el causante, al tiempo de su fallecimiento, carecía de hermanos y, por tanto, de sobrinos.

Al objeto de comprobar la existencia de tíos del causante, la División de Documentación de la Dirección General de la Policía, ha informado que, respecto de Pedro Andrés (padre del causante): “(...) teniendo en cuenta los únicos datos de los que disponemos, se informa que con el nombre de Pedro ANDRES figuran numerosos titulares, por lo que no es posible identificar a esta persona y por tanto no se pueden aportar datos de posibles tíos paternos del causante al desconocer datos sobre los abuelos del causante”.

Asimismo, según resulta del citado informe, tampoco se han obtenido datos sobre la madre del causante, Fructuosa Méndez, señalando que: “(...) teniendo en cuenta el único apellido conocido de la misma, existen varias coincidencias, pero al no disponer de más información sobre esta persona, no se pueden determinar relaciones de parentesco más allá de la coincidencia de apellidos y la fecha estimada del nacimiento de sus hijos. Dicho lo cual, tampoco se pueden determinar los tíos maternos al ignorar el nombre de los abuelos maternos”.

Por otra parte, habida cuenta de la fecha de nacimiento del causante (1935) y la fecha de defunción (2004), cabe razonablemente entender que al tiempo de su fallecimiento carecía de ascendientes.

En cuanto a otros parientes con derecho a suceder al causante (los comprendidos hasta el cuarto grado colateral), debe entenderse que el causante carecía de parientes comprendidos dentro del cuarto grado colateral, toda vez que:

El expediente se inicia como consecuencia de una comunicación de *****, en la que, en su condición de tutora del causante, informa de su fallecimiento sin constancia de la existencia de herederos. Ello constituye un dato relevante, pues cabe presumir que la institución que ejerce la tutela del causante tiene un acreditado conocimiento de sus circunstancias familiares.

Mediante comunicación de 20 de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón informa que desconoce datos de parentesco con el causante.

Obra en el expediente certificado histórico de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón en fecha 7 de enero de 2025, del que resulta que durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1996 hasta el 17 de julio de 2024 –que causó baja por defunción–, el causante figuraba empadronado solo en la Calle Ancha, 18, P.BJ. (Burgos).

Obra en el expediente comunicación, de fecha 17 de marzo de 2025, del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León (Delegación Territorial de Burgos), en la que se informa no tener constancia de haberse presentado declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones del causante.

En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.

3. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, cabe indicar que no concurren los requisitos para ello, y ello debido a las siguientes consideraciones:

El artículo 7 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que todo particular no comprendido en el artículo anterior podrá denunciar el fallecimiento intestado de una persona que carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que, según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio. En tal caso tendrán derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia, computando los bienes que en su caso se exceptúen de venta.

De acuerdo con esta disposición legal, la persona que comunica el fallecimiento no debe estar incluida en las previsiones del artículo 6 del citado Reglamento, que determina que los que por razón de su cargo o empleo público tuvieran noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, estarán obligados a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que, según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio. Igual obligación incumbe a los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido el causante, y al administrador o representante legal del mismo.

La comunicación del fallecimiento se efectuó por ***** como tutora del causante, siendo por tanto su representante legal, lo que constituye una obligación legal de comunicación del óbito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de citado Reglamento de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Esta obligación legal de comunicación supone una exclusión a dicha Fundación del derecho al premio que otorga el artículo 7 del referido Reglamento.

4. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 6 de julio de 2026, ha concluido que: "...procede que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de D. Urbano Andrés Méndez, entendiéndose la herencia aceptada a beneficio de inventario, con adjudicación a la Administración General del Estado de los bienes y derechos que integren dicha herencia, sin que proceda el reconocimiento del derecho al premio a *****".

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de URBANO ANDRÉS MÉNDEZ con NIF: 12074008-C, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos

112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Burgos, 3 de agosto de 2026.- El Director General P.D. (Res.27-07-15,BOE 5-08-15)
- El Subdirector General. Bernardino Pérez Crespo.